

<b>AREA</b>	Diseño
<b>NORMATIVA</b>	Normativas de accesibilidad de ámbito estatal, autonómico y municipal.
<b>SECCIÓN</b>	Varias

El BOE de 11 de marzo de 2010 publicó el R.D. 173/2010, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, quedando derogada cualquier normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo especificado en el real decreto. No obstante, los requerimientos incluidos en documento básico DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad" tienen un carácter de mínimo por lo que cualquier disposición de igual rango o inferior cuyas exigencias sean superiores no se oponen a lo establecido en ese documento (Ver notas).

Para facilitar la aplicación en la fase de diseño de edificios de viviendas, la presente nota técnica recoge las exigencias más restrictivas indicando su procedencia, lo que asegura el cumplimiento de todas las normativas de accesibilidad aplicables.

### DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

#### EDIFICIOS DE VIVIENDAS. Requerimientos dimensionales.

CUADRO 1

<b>ACCESOS DESDE EL EXTERIOR</b>	<b>ENTRADAS ACCESIBLES:</b>	- Número mínimo:	<b>Una entrada, que será la principal</b>	<b>E - A - M</b>	
	<b>DESNIVEL (D):</b>	- D ≤ 5,00 cm - Plano inclinado de pendiente inferior al 25%, con un ancho ≥ de 0,80 m. - D > 5,00 cm - Rampa, tapiz rodante o ascensor (que sean accesibles). - En el caso de itinerarios accesibles, no podrán disponerse zonas en las que sólo se salven escalones con desniveles.		<b>E - A</b>	
<b>ASCENSOR</b>	<b>ESPACIO ESTRUCTURAL</b>	Edificios de dos plantas sobre rasante, con un número de viviendas igual a seis o inferior o con doce viviendas o menos en plantas sin entrada principal accesible o se cumple la relación (S/30) x N x P > 100, siendo "S" la superficie construida, "N" el número de viviendas, locales... y "P" el número de plantas.		<b>E - A - M</b>	
	<b>INSTALACIÓN OBLIGATORIA</b>	- En el edificio se deben salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal. - Existen más de doce viviendas en plantas sin entrada principal accesible. - Edificios de dos plantas sobre rasante con más de seis viviendas. - Edificios de más de tres plantas, en cualquier caso.		<b>E - A</b>	
	<b>MEDIDAS</b>	<b>EDIFICIOS SIN VIVIENDAS ACCESIBLES</b>	<b>EDIFICIOS CON VIVIENDAS ACCESIBLES</b>		
		<b>CABINA DE UNA PUERTA O DOS ENFRENTADAS:</b>		<b>CABINA DE UNA PUERTA O DOS ENFRENTADAS:</b>	
		Ancho mínimo:	<b>1,10 m</b>	Ancho mínimo:	<b>1,10 m</b>
		Fondo mínimo:	<b>1,40 m</b>	Fondo mínimo:	<b>1,40 m</b>
		<b>CABINA DE DOS PUERTAS EN ÁNGULO:</b>		<b>CABINA DE DOS PUERTAS EN ÁNGULO:</b>	
Ancho mínimo:	<b>1,40 m</b>	Ancho mínimo:	<b>1,40 m</b>		
Fondo mínimo:	<b>1,40 m</b>	Fondo mínimo:	<b>1,40 m</b>		
<b>PUERTAS:</b>		<b>PUERTAS:</b>			
Ancho libre mínimo:	<b>0,80 m</b>	Ancho libre mínimo:	<b>0,80 m</b>	<b>E - A - M</b>	
Tipo:	<b>Automática, telescópica</b>	Tipo:	<b>Automática, telescópica</b>	<b>E - A - M</b>	
<b>ESCALERAS</b>	<b>ARRANQUE Y DESEMBARCO:</b>	Ancho mín. en la dirección de la marcha:	<b>1,20 m</b>	<b>E - A - M</b>	
	<b>TRAMOS</b>	Ancho mínimo:	<b>1,00 m</b>	<b>E - A - M</b>	
	<b>MESETAS</b>	Ancho mín. en dirección de la marcha:	<b>1,00 m ó 1,20 m si existen puertas</b>	<b>A</b>	
		Ancho mínimo en cambios de sentido:	<b>Ancho de escalera - Mínimo de 1,00 m 1,20 m si existen puertas</b>	<b>E - A</b>	
	<b>PELDAÑOS</b>	Dimensión mínima de huella:	<b>0,28 m</b>	<b>E</b>	
		Dimensión mínima de contrahuella:	<b>0,13 m</b>	<b>E</b>	
		Dimensión máxima de contrahuella:	<b>0,185 m</b>	<b>E</b>	
Relación huella / contrahuella:		<b>0,54 m ≤ 2C + H ≤ 0,70 m</b>	<b>E</b>		
<b>VESTIBULO</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	Diámetro mínimo de círculo inscrito:	<b>1,50 m</b>	<b>E - A</b>	
<b>PASILLOS</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	Ancho mínimo:	<b>1,20 m</b>	<b>E - A - M</b>	
	<b>EXCEPCIONES</b>	Se admiten estrechamientos puntuales de longitud < 0,50 m. con ancho ≥ 1,00 m. y con una separación ≥ 0,65 m. a huecos de paso o cambios de dirección.		<b>E</b>	
	<b>PENDIENTE LONGITUDINAL</b>	Pendiente máxima:	<b>4 %</b>	<b>E</b>	
	<b>PENDIENTE TRANSVERSAL</b>	Pendiente máxima:	<b>2 %</b>	<b>E</b>	
<b>HUECOS DE PASO</b>	<b>PUERTAS</b>	Ancho libre mínimo:	<b>0,80 m</b>	<b>E - A - M</b>	
	Espacios a ambos lados de las puertas:	<b>Círculo libre de diámetro mín. de 1,20 m</b>	<b>E - A - M</b>		
<b>RAMPAS</b>	<b>TRAMOS</b>	Ancho mínimo:	<b>1,20 m</b>	<b>A - M</b>	
	<b>PENDIENTE LONGITUDINAL (2)</b>	Tramos de hasta 3,00 metros:	<b>10 %</b>	<b>E - A</b>	
		Tramos entre 3,00 y 6,00 metros:	<b>8 %</b>		
		Resto de casos:	<b>6 %</b>		
	<b>PENDIENTE TRANSVERSAL</b>	Pendiente máxima:	<b>2 %</b>	<b>E - A - M</b>	
	<b>LONGITUD</b>	Longitud máxima (sin descansillos):	<b>9,00 m</b>	<b>E - A</b>	
	<b>MESETAS</b>	Ancho mínimo:	<b>Ancho de rampa con un mín. de 1,20 m</b>	<b>A - M</b>	
Longitud en dirección de la marcha:		<b>1,50 m</b>	<b>E - A - M</b>		
	Círculo libre mínimo inscrito:	<b>1,20 m</b>	<b>E - A</b>		

**E:** Estatal (DB-SUA) - **A:** Autonómica (Decreto 293/2009) - **M:** Municipal (Ordenanzas)



RESERVA MÍNIMA	NÚMERO MÍNIMO DE PLAZAS:		E - A - M		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 plaza adaptada por cada vivienda adaptada (1)</li> <li>- 1 plaza adaptada por cada 50 plazas de aparcamiento.</li> <li>- Reserva del 4% del total de plazas.</li> </ul>				
DIMENSIONES	EN BATERÍA:	Longitud: Anchura:	Entre 5,00 m y 6,60 m 3,60 m	M	
	EN LÍNEA	Longitud: Anchura:	6,50 m 3,60 m	A	

- (1) El número de viviendas adaptadas obligatorias en proyectos que se promuevan, construyan o subvencionen por las Administraciones Públicas y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, sean promovidas por las personas o entidades promotoras públicas o privadas será:
- 1 vivienda En promociones de 17 a 39 viviendas.
  - 2 viviendas En promociones de 40 a 66 viviendas.
  - 3 viviendas En promociones de 67 a 99 viviendas.
  - 4 viviendas En promociones de 100 a 133 viviendas.
  - 5 viviendas En promociones de 134 a 165 viviendas.
  - 3% de las viviendas En promociones de más de 165 viviendas. (Redondeando  $\geq 0,50$  al alza y  $< 0,50$  a la baja).
- (2) Las rampas de circulación de vehículos en aparcamientos que también estén previstas para la circulación de personas podrán tener una pendiente del 16% siempre y cuando exista un itinerario accesible alternativo.

El documento básico DB-SUA no establece dimensiones mínimas a la plaza, sino a la zona de transferencia, obligando a una dimensión lateral mínima de 1,20 metros para las plazas en batería y dimensión trasera mínima de 3,00 m para las plazas en línea.

NOTAS: Tras la publicación del documento básico DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad", el CAT del COA de Málaga hizo una consulta al Ministerio de la Vivienda en la que se aclaró que una normativa de rango inferior con exigencias superiores no se opone al DB-SUA, toda vez que los requerimientos que este documento recoge tienen carácter de mínimo (o máximo, en su caso).

Los campos marcados con **M** corresponden simultáneamente a las ordenanzas de Málaga y Vélez-Málaga, al coincidir las exigencias de ambas para cada elemento.

Los campos marcados con **E - A - M** se refieren, o bien a que la exigencia es similar para todas las normativas, o bien a que las exigencias no son comparables directamente, pudiendo ser más restrictiva cualquiera de las recogidas en el cuadro.

La presente nota técnica recoge los valores más restrictivos exigibles a algunos de los elementos de comunicación vertical y horizontal que condicionan de forma determinante el diseño de los espacios comunes en los edificios de viviendas. **No obstante, en las diferentes normativas existen otras exigencias cuyo cumplimiento debe ser justificado en el proyecto correspondiente (materiales, altura de botoneras, condiciones para mecanismos de apertura de puertas...).**

## REFERENCIAS NORMATIVAS

- **DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad".**  
Enlace: [http://www.coamalaga.es/edificacion/obligadocumplimiento/archivos/db\\_su\\_febrero\\_2010\[1\].pdf](http://www.coamalaga.es/edificacion/obligadocumplimiento/archivos/db_su_febrero_2010[1].pdf)
- **Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.**  
Enlace: [http://www.coamalaga.es/edificacion/obligadocumplimiento/archivos/293\\_2009.pdf](http://www.coamalaga.es/edificacion/obligadocumplimiento/archivos/293_2009.pdf)  
<http://www.coamalaga.es/edificacion/obligadocumplimiento/archivos/CorrecciónerroresAccesibilidad.pdf>
- **Ordenanza reguladora de accesibilidad en el municipio de Málaga**  
Enlace: <http://www.coamalaga.es/edificacion/obligadocumplimiento/archivos/accesibilidad.pdf>
- **Ordenanza reguladora de accesibilidad en el municipio de Vélez-Málaga**  
Enlace: [http://www.coamalaga.es/edificacion/obligadocumplimiento/archivos/VELEZ\\_Accesibilidad.pdf](http://www.coamalaga.es/edificacion/obligadocumplimiento/archivos/VELEZ_Accesibilidad.pdf)

